

No.152

MOORE ECUADOR INFORMA

Marco regulatorio ecuatoriano post Sentencia 112-21-IN/25 Proyectos ERNC, SGDA y esquemas de comercialización

Resumen

Ecuador **sigue siendo jurídicamente viable** para inversiones privadas en generación eléctrica con energías renovables no convencionales (ERNC), generación distribuida y esquemas de autoabastecimiento, **siempre que los proyectos se estructuren bajo supuestos específicos previstos en la ley**.

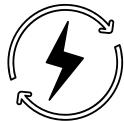
La Sentencia 112-21-IN/25 **no elimina la participación privada**, sino que corrige un criterio excesivamente amplio (“interés público”) y exige **motivación técnica y legal concreta**.



Para el inversionista extranjero, esto se traduce en:

- mayor previsibilidad jurídica,
- menor discrecionalidad administrativa,
- necesidad de estructuración legal más precisa (no más “copy-paste”).

En ningún caso:



Se prohibió la inversión privada en energía



Se derogaron regulaciones ERNC



Se anularon contratos ni autorizaciones existentes



Se cerró el mercado

Se debe considerar que:

- Ya no es válido justificar proyectos solo en “interés público”
- La delegación privada debe apoyarse en supuestos específicos y verificables
- La motivación legal del proyecto importa tanto como la tecnología



La participación privada sigue plenamente habilitada bajo la LOSPEE:

Art. 25 numeral 2 LOSPEE (vigente)

Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas

Aplicación práctica:

- déficit de generación
- restricciones fiscales del Estado
- necesidad de capacidad adicional o localizada

Art. 25 numeral 3 LOSPEE (vigente)

Proyectos con energías renovables no convencionales que no consten en el Plan Maestro de Electricidad (PME)

Aplicación práctica:

- solar, eólica, biomasa, híbridos
- generación distribuida
- proyectos fuera del PME tradicional

Estos dos numerales permiten la inversión privada en el sector

ESCENARIOS DE INVERSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN



1

ESCENARIO ERNC con venta al Estado



Modelo

- Central ERNC
- Contrato con entidad estatal
- Energía inyectada al sistema

Base legal

- Art. 25 num. 2 y 3 LOSPEE
- Regulación ERNC 005-25

Riesgo jurídico

- Bajo, si se demuestra:
 - aporte a cobertura de demanda
 - tecnología ERNC
 - alineación con planificación energética

El riesgo no es legal, es financiero y contractual.

2

ESCENARIO ERNC con venta a privados (PPA privado)



Modelo

- Central ERNC
- Venta directa a clientes industriales, comerciales o mineros
- Eventual uso de red

Base legal

- Art. 25 num. 3 LOSPEE
- Regulación 005-25
- Principio de libre contratación, con regulación técnica

Como vimos lo que se requiere es una correcta motivación del título habilitante, amparados en los numerales 3 y no justificar con “interés público”.

Este sería el escenario más atractivo para el fondo. La sentencia reduce el riesgo de arbitrariedad estatal, pero exige un buen structuring memo.

3

ESCENARIO SGDA (autoabastecimiento sin venta)



Modelo

- Planta ERNC
- Energía para consumo propio
- Sin o con excedentes marginales

Base legal

- Art. 25 num. 3 LOSPEE
- Regulaciones específicas de autogeneración / SGDA

Este escenario no permite venta masiva y debe evitarse una simulación de comercialización encubierta. Se podría en todo caso “vender” participaciones de la SPV a los clientes.

4

ESCENARIO SGDA con venta de excedentes



Modelo

- Autoabastecimiento
- Excedentes vendidos a privados o al sistema

Base legal

- Art. 25 num. 2 y/o 3 LOSPEE
- Regulación ERNC 005-25

El regulador mirará la proporción autoconsumo vs venta y la estructura real del negocio. Aquí también se puede usar la SPV para vender participaciones a los clientes privados.

MÁS INFORMACIÓN

LEGAL & TAX

info@moore.ec

(2) 2525 547 / (4) 2683 759